

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**2913 Resolución de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo agrario por la que se establecen criterios interpretativos sobre la elegibilidad de activos materiales usados en los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.**

La normativa reguladora de la intervención sectorial de frutas y hortalizas, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, contempla la posibilidad de financiar inversiones destinadas a la mejora de la producción, comercialización, competitividad, sostenibilidad y adaptación de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH).

Dicha normativa europea y estatal aplicable establece categorías de inversiones subvencionables, entre las que se incluyen los activos materiales como maquinaria, equipos e instalaciones vinculados a la actividad de las OPFH.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento UE 2021/2115 en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención, en su artículo 22.3 establece que los tipos de gastos enumerados en su anexo III podrán ser cubiertos por programas operativos, contemplando dicho anexo en su apartado séptimo los activos materiales de segunda mano.

La maquinaria agrícola es considerada como un activo material, tanto por el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, en su Anexo IV, medida 1.2.1, como por el Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, Anexo I, intervención 1.a), A.2.1. Maquinaria y Aperos.

Ni en la normativa europea, ni estatal, ni autonómica se encuentra una exclusión expresa relativa a la adquisición de bienes usados o de segunda mano.

Con el fin de garantizar una aplicación homogénea de la normativa, reforzar la seguridad jurídica de los operadores y asegurar el cumplimiento de los principios de buena gestión financiera, eficacia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos, procede establecer criterios interpretativos sobre la elegibilidad de activos materiales.

Visto el informe de la Subdirección general de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario de fecha once de junio de dos mil veintiséis, el informe jurídico de la misma fecha y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 6 del Decreto 432/2023 por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

## Resuelvo

### **Primero. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto establecer criterios interpretativos para la valoración de la elegibilidad de los activos materiales usados, como maquinaria, equipos e instalaciones, en el marco de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Segundo. Criterio interpretativo.**

La adquisición de activos materiales usados, como maquinaria, equipos e instalaciones, podrá ser considerada elegible cuando la inversión se encuentre comprendida dentro de alguna de las categorías de actuación e inversión previstas en la normativa reguladora de los programas operativos.

La presente resolución no introduce nuevas categorías de gastos subvencionables ni modifica las previstas en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, limitándose a interpretar los requisitos de elegibilidad de las inversiones expresamente contempladas en dicha normativa.

### **Tercero. Condiciones específicas de elegibilidad.**

La elegibilidad de activos materiales usados, como maquinaria, equipos o instalaciones quedará condicionada al cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- a) Que los bienes reúnan las características técnicas para la operación.
- b) Acreditación documental del vendedor respecto al origen de los bienes.
- c) Acreditación de que los bienes no han recibido ninguna subvención nacional o comunitaria en los últimos cinco años anteriores a la compra.
- d) Que el precio no sea superior al valor del mercado, ni al coste de los bienes nuevos similares.
- e) Que la empresa beneficiaria aporte un informe, emitido por técnico competente que justifique las características técnicas del bien.
- f) El vendedor de la maquinaria agrícola aportará las pruebas documentales de la trazabilidad del origen, acompañado del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).
- g) El vendedor de la maquinaria aportará prueba documental de que los propietarios originarios no han recibido ayuda en los últimos cinco años anteriores a la compra.
- h) La empresa beneficiaria aportará tasación de la maquinaria de segunda mano, emitida por un tasador independiente en el que conste que el precio de compra de este bien no es superior al valor de mercado.

### **Cuarto. Comprobación administrativa.**

La Dirección General podrá requerir informes técnicos, tasaciones, peritaciones independientes o cualquier otra documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta resolución.

### **Quinto.- Aplicación.**

Los criterios recogidos en la presente resolución serán aplicables a las solicitudes de aprobación, modificación, ejecución y pago de actuaciones incluidas en los programas operativos que se tramiten a partir de su entrada en vigor.

**Sexto.- Naturaleza jurídica.**

La presente resolución tiene carácter estrictamente interpretativo y de unificación de criterios administrativos, sin que suponga modificación del régimen jurídico de subvencionabilidad establecido en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable.

**Séptimo.- Condicionalidad.**

La aplicación de los criterios establecidos en la presente resolución quedará condicionada a la inexistencia de disposiciones de rango superior o instrucciones vinculantes de la Comisión Europea o del Fondo Español de Garantía Agraria que dispongan lo contrario.

**Octavo.- Publicidad.**

La presente resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento y a efectos de transparencia y seguridad jurídica.

**Noveno.- Efectos.**

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de junio de 2026.—El Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, Fulgencio Pérez Hernández.